

Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993; Resoluciones DAMA 1391 del 6 de octubre de 2003 y 2173 del 31 de diciembre de 2003, Decreto 1220 de 2005, Resolución número 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que la señora Ruth Marina Duque de Pinto, identificada con la cédula de ciudadanía número 20,299,477 de Bogotá, a nombre de Rejuvenecedora Química Colombiana Ltda., identificada con Nit número 800,044,883-8, mediante radicados números 2953 del 19 de enero, 6680 del 9 de febrero y 12256 del 20 de marzo de 2007, presentó Plan de Manejo Ambiental de la planta ubicada en la calle 50 15 - 30, Localidad de Tesuaquillo.

Que el solicitante con los precitados radicados, allegó como soporte la siguiente documentación:

- 1. Resumen Ejecutivo.
- 2. Descripción de las actividades del proyecto.
- 3. Línea Base Ambiental.
- 4. Identificación y evaluación de impactos.
- 5. Evaluación de riesgos.
- Plan de Manejo Ambiental.
- 7. Cronograma de ejecución.
- 8. Plan de contingencia.
- 9. Plan operativo.
- 10. En desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, presentó copia de recibo de Recaudo Nacional de Cuotas, del Banco de Occidente, por valor de doscientos cincuenta y tres mil ochocientos pesos (\$ 253.800,00), de fecha 9 de febrero de 2007 y copia de la autoliquidación número 15241 del 8 de febrero de 2007.

Que dado lo anterior, es procedente el inicio del trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, tendiente a la evaluación del Plan de Manejo Ambiental, presentado por Rejuvenecedora Química Colombiana Ltda.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, estipula que: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Bogotá (in Inditorencia

1

Cra. 6º No. 14 - 98, Piso 2,5,6 y 7 Tel: 4441030

www.dama.gov.co

Información: Línea 195



Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que con la Resolución Distrital número 110 del 31 de enero de 2007, se delegan funciones a la Dirección Legal Ambiental y a su Director, entre otras la de: "b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente".

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental para la evaluación del Plan de Manejo Ambiental de Rejuvenecedora Química Colombiana Ltda., identificada con Nit 800.044.883-8, planta ubicada en la calle 50 15 – 30, Localidad de Tesuaquillo, a favor de Rejuvenecedora Química Colombiana Ltda., identificada con Nit 800.044.883-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente auto en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a Rejuvenecedora Química Colombiana Ltda., identificada con Nit número 800.044.883-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 50 15 – 30, teléfono 2355470, Localidad de Teusaquillo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLICALES Y CUMPLASE, Bogotá D. C.

To 4 JUN 2007

NELSON DOSE VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Proyectó: Liliana Sabogal / 30-04-07 /--

Bogotá (in Indiferencia

Cra. 6º No. 14 – 98, Piso 2,5,6 y 7 Tel: 4441030 www

www.dama.gov.co

Información: Línea 195